



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental No. DF/145/2.1.1/0662/2021.-1221

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0662/2021.-1221

Asunto: Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0193/05/21

Culiacán, Sinaloa, a 09 de septiembre del 2021

**C. VICTOR VLADIMIR RAMIREZ DEL ANGEL
REPRESENTANTE LEGAL DEL
AEROPUERTO DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.**

N1-ELIMINADO 133

El presente es emitido en referencia a su escrito s/n de fecha **24 de marzo del 2021**, ingresado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), **el día 25 de mayo del mismo año antes citado**, a través del cual ingresa el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo el **proyecto "Sustitución de losas de concreto en plataforma comercial y calles de rodaje (y laterales de pista) en el aeropuerto de Mazatlán,"** ingresado por el **C. Ing. José Luis Villanueva Herrera** en calidad de **Representante Legal** de la Empresa **Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.** en lo sucesivo denominada como la **Promovente**, con pretendida ubicación en Carretera Internacional al Sur s/n, municipio de Mazatlán, Sinaloa.

RESULTANDO

1. Que el **25 de mayo del 2021** se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el Trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DD-0193/05/21**, ingresado por **Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.**, en calidad de **"promovente"**.
2. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0401/2021.-0754** de fecha **14 de junio del 2021**, solicitó a la promovente información adicional, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **09 de julio del 2021**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **12 de julio del 2021** y se vencía el día **23 de julio del 2021**.
3. Que mediante escrito s/n y de fecha **19 de julio del 2021**, y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **día 21 del mismo mes y año antes citados**, la **promovente** ingresa la información adicional requerida en el **RESULTANDO 2** del presente oficio, quedando registrado con número de folio: **SIN/2021-0001197**, y

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la sustitución de 88.5 losas de concreto de 25 m² cada una, las cuales se distribuyen de la siguiente manera: 42.5 en plataforma de aviación comercial (1065 m²) y 46 en calle de rodaje alfa, coca y delta (1036 m²).





Culiacán, Sinaloa, a 09 de septiembre del 2021

DESCRIPCIÓN DE LA OBRAS Y ACTIVIDADES

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Se pretende realizar la rehabilitación de losas de concreto de 25 m² cada una, las cuales se distribuyen de la siguiente manera: 42.5 en plataforma de aviación comercial (1065 m²) y 46 en calle de rodaje alfa, coca y delta (1036 m²); que actualmente requieren de mantenimiento para mejorar las condiciones de rodaje.

ETAPA DE OPERACIÓN

Durante esta etapa se realizan evaluaciones preventivas de las condiciones de las losas para definir cuáles de estas deben ser rehabilitados a medio plazo y cuales pueden programarse para periodos más largos.

ETAPA DE MANTENIMIENTO

Los trabajos serán iniciados con la demolición programada de las losas dañadas, para ello se requerirá del uso de rotomartillos y medios manuales y mecánicos para el retiro de los escombros, limpia la zona se realizará la revisión de la sub-base para determinar si esta presenta la humedad y compactación adecuada, posteriormente se adicionará una capa de concreto hidráulico fluido o autonivelante con un espesor de 20 cm.

Si la base o sub-base presentan daños serán retiradas hasta una profundidad de 20 cm, posteriormente se afinará la superficie de desplante y se recompactará ésta al 100 % de su PVSM, el producto de la base o sub-base hidráulica, deberá ser extraído con el equipo propuesto por la contratista, mismo que será previamente aprobado por la Supervisión del Aeropuerto, después se procederá a transportarlo y depositarlo mediante carga, acarreo y descarga en un tiradero oficial del Municipio más cercano al Aeropuerto, previamente autorizado por parte del Aeropuerto. Los vehículos de transporte deberán ser de cajas cerradas y protegidos con lonas, que impidan la contaminación del entorno o que se derramen.

Una vez concluido el afine y la compactación solicitada, se procederá a colocar el concreto fluido autonivelante, el cual se deberá distribuir uniformemente hasta alcanzar el nivel de desplante para la colocación del concreto hidráulico de la losa.

La dosificación de la mezcla del concreto fluido, será única y exclusivamente responsabilidad de la contratista y deberá cumplir con las características de calidad establecidas en la Carpeta N. CTR. CAR. I .02 ESTRUCTURAS, Edición vigente; N. CAL. 01 /00 Ejecución del Control de Calidad durante a Construcción y/o Conservación, Edición vigente; La Carpeta 7 Normatividad para la Infraestructura del Transporte Libro MMP Métodos de Muestreo y Prueba de Materiales Parte 2. Materiales para Estructuras título 02. Materiales para Concreto Hidráulico que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que tiene actualmente en vigor. Sin embargo, aunado a lo anterior, el concreto fluido deberá cumplir las siguientes características:

- Revenimiento: 23 cm. mínimo - 25 cm máximo
- Peso Volumétrico: 1,600 kg/m³ mínimo - 1,900 kg/m³ máximo
- Resistencia a la compresión simple: 50 kg/cm² mínimo a la edad de 4 horas
- Coeficiente de Permeabilidad: K= 10 a la menos 7 m/seg mínimo — 10 a la menos 5 m/seg máximo
- Tiempo de fraguado: 2 horas máximo

La mezcla de concreto hidráulico fluido autonivelante, deberá elaborarse exclusivamente por medios mecánicos, los materiales deberán dosificarse por peso y será elaborado en planta. Solo se permitirá la utilización de cemento Pórtland tipo I el cual deberá cumplir con los requisitos señalados por la American Concrete Institute (ACI).





Culiacán, Sinaloa, a 09 de septiembre del 2021

Para dar por terminada la construcción del concreto fluido, se verificarán el espesor y acabado de acuerdo con lo fijado en el proyecto. Coladas las losas, se procederá a su curado, el cual se efectuará colocando una membrana de geotextil y una cubierta de plástico en la superficie del concreto recién colado, para así minimizar la probabilidad de la aparición de un fisuramiento plástico en la superficie expuesta, aplicando este proceso de curado durante el mayor tiempo posible.

Previo a la liberación del tramo, se deberán de retirar las membranas de geotextil y de plástico y de inmediato se deberá aplicar una doble membrana de curado a base de emulsión parafina, para dar continuidad al curado, la dosificación del producto, así como la forma de aplicarse será propuesta por el contratista y de su entera responsabilidad, previa aprobación de las autoridades del Aeropuerto.

Para dar por terminada la construcción de las losas, se colocará una regla de una longitud tal, que se pueda medir sobre el concreto terminado, verificando que, en ningún punto, existan desniveles mayores de cinco milímetros (5 mm).

Finalmente serán las juntas de alivio de compresión selladas, a las cuales primeramente les serán removidos todos los materiales de sellado intemperizados, materiales sueltos, y cualquier otra contaminación, mediante equipo de corte, sopleteo con equipo neumático o con cualquier otro medio sugerido por el contratista y autorizado por el Aeropuerto, limpias las juntas se procederá a la colocación de material de respaldo tipo Closed-Cell Backer-Rod de Sonnebord (sistema Sonolastics) o similar, el cual deberá ser redondo, ligero, flexible, inerte y que el sellado no se adquiera a él; una vez colocado el material de relleno, se aplicará el sellador para las juntas de construcción, el cual deberá ser tipo SONOMERIC 1 de Sonneborn (Sistema Sonolastic) o similar, resistente a la intemperie, resistente a derrames de combustible, con propiedades adherentes con el concreto y que permita las dilataciones y contracciones que se presenten en las losas, sin agrietarse, que cumpla con la norma ASTM C 920, Tipo S, Grado P, Clase 25, Uso T y M; pudiéndose emplear productos elaborados a base de alquitrán y hulla, de igual o mejor calidad y con autorización previa de la supervisión. Se deberán aplicar con pistola calafateadora de cartucho. El acabado se efectuará mediante escobillado recto con cepillo de raíz en el sentido paralelo al acabado que tienen las losas existentes. Evitar acabado demasiado intenso para no crear una piel de lechada sobre la superficie. El fraguado final ocurre alrededor de 30 min después del fraguado inicial. Tomar en cuenta este tiempo para poder terminar el acabado.

Concluidos los trabajos de sustitución de losas, se realizará inspección para verificar si es necesario el calafateo de grietas y/o juntas en las losas de concreto hidráulico restantes en la plataforma de aviación comercial y calles de rodaje, Estos trabajos serán realizados en áreas perfectamente limpias, y se utilizarán materiales como el cemento asfáltico AC-20, moldes de Houten y polietileno.

ETAPA DE ABANDONO

No se tiene contemplada esta etapa, pues con la debida identificación de las necesidades de mantenimiento y atención de las mismas el de este camino puede ser indefinido.

Polígono general

Punto	Latitud	Longitud	Coordenada X	Coordenada Y	Zona UTM	Datum
1	23°09' 58.73"	106°16' 21.11"	369742.11	2562500.09	13	WGS84
2	23°09' 57.99"	106°16' 04.05"	370227.02	2562473.12	13	WGS84
3	23°09' 46.76"	106°16' 05.52"	370182.21	2562128.07	13	WGS84
4	23°09' 42.53"	106°15' 57.36"	370413.20	2561996.14	13	WGS84





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1/0662/2021.-1221

Asunto: Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0193/05/21

Culiacán, Sinaloa, a 09 de septiembre del 2021

Punto	Latitud	Longitud	Coordenada X	Coordenada Y	Zona UTM	Datum
5	23°09'44.00"	106°16'28.99"	369514.30	2562049.22	13	WGS84
6	23°09'47.71"	106°16'20.94"	369744.05	2562161.34	13	WGS84

Polígonos de las losas

Punto	Coordenada N m	Coordenada E m	Latitud	Longitud	Zona UTM	Datum
1	2562469.50	369917.36	23°09'57.77"	106°16'14.95"	13	WGS84
2	2562463.15	370042.21	23°09'57.61"	106°16'10.55"	13	WGS84
3	2562462.43	370128.58	23°09'57.60"	106°16'07.53"	13	WGS84
4	2562437.61	369827.14	23°09'56.71"	106°16'18.10"	13	WGS84
5	2562428.33	369862.24	23°09'56.42"	106°16'16.87"	13	WGS84
6	2562433.75	369903.06	23°09'56.60"	106°16'15.43"	13	WGS84
7	2562425.46	370053.08	23°09'56.38"	106°16'10.15"	13	WGS84
8	2562416.52	370091.25	23°09'56.10"	106°16'08.81"	13	WGS84
9	2562434.18	370136.11	23°09'56.70"	106°16'07.24"	13	WGS84
10	2562335.32	369958.04	23°09'53.43"	106°16'13.46"	13	WGS84
11	2562275.53	370150.76	23°09'51.53"	106°16'06.69"	13	WGS84
12	2562238.24	370146.09	23°09'50.33"	106°16'06.82"	13	WGS84
13	2562258.72	369786.34	23°09'50.88"	106°16'19.49"	13	WGS84
14	2562194.45	370145.22	23°09'48.90"	106°16'06.85"	13	WGS84
15	2562159.18	370146.05	23°09'47.76"	106°16'06.80"	13	WGS84
16	2562150.27	370137.54	23°09'47.76"	106°16'07.11"	13	WGS84
17	2562122.03	370165.33	23°09'46.56"	106°16'06.12"	13	WGS84
18	2562090.81	370182.63	23°09'45.53"	106°16'05.51"	13	WGS84
19	2562088.21	369678.14	23°09'45.32"	106°16'23.23"	13	WGS84
20	2562107.54	369827.26	23°09'45.98"	106°16'18.00"	13	WGS84
21	2562056.46	370243.62	23°09'44.44"	106°16'03.36"	13	WGS84
22	2562021.55	370294.27	23°09'43.31"	106°16'01.55"	13	WGS84

- ii. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como lo señalado en el Artículo 6°, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental (REIA), según se cita:

LGEEPA:

"Artículo 28. La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría:

.....

El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan Impactos Ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en este ordenamiento...." y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1/0662/2021.-1221
Asunto: Aviso de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0193/05/21

Culiacán, Sinaloa, a 09 de septiembre del 2021

REIA:

*“Artículo 6º. - Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5º de este Reglamento, así como las que se encuentren en operación, **no requerirán de la autorización en Materia de Impacto Ambiental**, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o en modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.”*

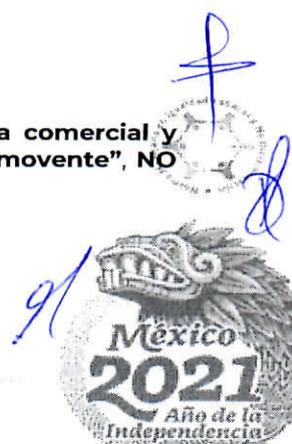
III. Que el **proyecto** cumple lo establecido en el Artículo 6º, primer párrafo del REIA, dado que tiene los siguientes atributos:

1. Las obras existentes fueron construidas previo a la promulgación de la LGEEPA.
 - a) Publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 4 de enero de 1967, Decreto que expropia por causa de utilidad pública y para las obras de construcción del aeropuerto de Mazatlán, Sinaloa una superficie de terreno ubicada en el municipio de Mazatlán, Sinaloa.
2. No se afectarán especies de flora y fauna silvestre o las enlistadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
3. No habrá descargas de aguas residuales a las aguas y bienes nacionales.
4. No se realizarán actividades altamente riesgosas,
5. No producirá emisiones atmosféricas.
6. No se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, Programa de Ordenamiento Ecológico o Plan de Desarrollo Urbano.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6º fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, fracción XXX, 3, 19, fracción XXV, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, con su reforma publicada el 31 de octubre del 2014; esta DFSEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. - Que el proyecto actividades **“Sustitución de losas de concreto en plataforma comercial y calles de rodaje (y laterales de pista) en el aeropuerto de Mazatlán,”** realizado por la **“promovente”, NO**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1/0662/2021.-1221

Asunto: Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0193/05/21

Culiacán, Sinaloa, a 09 de septiembre del 2021

requiere ser evaluado en Materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría, según lo establecido en los Artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 6 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA),

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 35, último párrafo, de la LGEEPA y 49 del REIA, el presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de competencia de esta DFSEMARNATSIN, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, así como en materia ambiental lo que determinen y que es competencia del Gobierno Estatal y de los municipios de acuerdo a los artículos 7mo. y 8vo. De la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).

TERCERO. - Que la presente se emite de **buen fe**, en base a la información por usted proporcionada, y en caso de existir falsedad en la información, la Promovente será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 247 de Código Penal Federal.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p.- Ing. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, D.F.

C.c.e.p.- Biol. Pedro Luis León Rublo, Encargado de la Representación de la PROFEPA en Sinaloa.

C.c.p.- Expediente

FOLIO: SIN 2021-000197

MLSA' JANC' DCC' HGAM' OLOA'

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

